



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

ID 14824193

Pereira, 21 de julio de 2022

Señor

**JORGE ELIECER MENESES ALZATE**

Representante Legal y/o quien haga sus veces

**EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

Manzana 23 Casa 6, Barrio Campestre C

Correo Electrónico : [gerencia.emplearst@hotmail.com](mailto:gerencia.emplearst@hotmail.com)

Dosquebradas, Risaralda

**ASUNTO:** Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución N° 0406 del día 16 de julio de 2022 "por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar"

**Radicado:** 08SI20211410500000005304

**Querellado:** EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Respetado señor Meneses,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** de la RESOLUCIÓN 0406 del día 16 de julio de 2022 de la Empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, con Nit: **900.876.458-3**, al señor JORGE ELIECER MENESES ALZATE, en calidad de Representante Legal de EMPLEAR E.S.T SAS , por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en treinta y cinco (35) *folios por una cara*, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **21 de julio de 2022** , hasta el día **27 de julio de 2022**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso ,

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Anexos: 0 Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicación



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

se le informa que contra la presente decisión puede interponer los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico: [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico [electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co), o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 1:30 P.M.

Atentamente,

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Anexos: treinta y cinco (35) folios Resolucion 0406 del día 16 de junio de 2022

Transcriptor: Diana D.  
Elaboró : Diana D.  
Aprobo : S. Martínez.

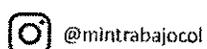
[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO\\_NUEVO/DT\\_RISARALDA\\_IIII/EXPEDIENTES\\_JCORNABIS\\_EMPLEAR\\_EQUIDAD\\_C/AVISO\\_RESOLUCION\\_0406\\_EMPLEAR\\_SERVICIOS\\_TEMPORALES\\_SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO_NUEVO/DT_RISARALDA_IIII/EXPEDIENTES_JCORNABIS_EMPLEAR_EQUIDAD_C/AVISO_RESOLUCION_0406_EMPLEAR_SERVICIOS_TEMPORALES_SAS.docx)

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



ID\_14903770

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2021410500000005304

**Querellado:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA - CORNABIS T.I.A. CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS

**RESOLUCION No. 0406**

**Pereira, (16/06/2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1º y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas y/o empleadores **CORNABIS T.I.A. CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS**, identificada con NIT: 900.060.153-1, representada legalmente por la señora **NANCY ESTELA OROZCO ALZATE** y/o quien haga sus veces; **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con NIT: **830.008.686-1**, representada legalmente por el señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** y/o quien haga sus veces y **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con NIT: **900.876.458-3**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MENESES ALZATE** y/o quien haga sus veces, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. HECHOS**

Ante nuestro Despacho se recibe comunicado remitido por la Defensoría del Pueblo con radicado No 20216005011148551 del 11 de abril de 2021, contentivo de solicitud de intervención ante las empresas Emplear Servicios Temporales S.A.S, Cornabis T. I. A, Seguros La Equidad y Sanitas EPS, elevada inicialmente por el señor Christian Camilo Ramírez Aranguren y en la cual se solicita a Esta Cartera Ministerial adoptar las siguientes determinaciones:

1. *Ordenar a quien corresponda, iniciar las investigaciones administrativas, con fines sancionatorios, contra*  
1) *Emplear Servicios Temporales S.A.S., identificada con Nit 900876458-3,* 2) *Cornabis T. I. A. (Corporación Nacional para el Bienestar Social de Trabajadores Independientes asociados), identificada con Nit. 900060153-1,* 3) *Seguros La Equidad ARL y* 4) *Sanitas EPS, de acuerdo con el marco legal vigente...*
2. *De igual manera, disponer lo necesario para que se allegue oportunamente una respuesta sustancial y de fondo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio del Trabajo, de Cornabis T.I.A y*

137

2

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

*el resto de entidades involucradas en los hechos expuestos en esta gestión directa, a las siguientes inquietudes: ¿Qué debe hacer el ciudadano Cristian Camilo Ramírez Aranguren para obtener el pago de sus incapacidades laborales y las prestaciones asistenciales derivadas del diagnóstico de fractura de epífisis superior del humero? ¿Es posible hacer ahora hacer el cambio de afiliación del señor Ramírez Aranguren a trabajador independiente y efectuar el reporte del accidente de trabajo ante la ARL Seguros la Equidad? ¿En este momento cuales son los derechos frente al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales a lo que puede acceder el señor Ramírez Aranguren, teniendo en cuenta que es una persona en estado de debilidad manifiesta por las secuelas derivadas de un evento laboral? En caso negativo, ¿es posible entonces exigir el pago de las prestaciones asistenciales y económicas Cornabis T.I.A. y a la empresa Emplear Servicios Temporales S.A.S.?*

*Solicito, de forma comedida, que se remita copia de las respuestas correspondientes, al referido ciudadano".*

En virtud de la información recibida y al efectuar el análisis del contexto de la denuncia del ciudadano y que apuntaban a una presunta "estafa" por la práctica irregular de la afiliación colectiva de trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social, la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, da inicio a la respectiva averiguación preliminar en aras de dilucidar los hechos conocidos y determinar de acuerdo con la competencia del Ente Ministerial, la viabilidad de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en razón a la normatividad vigente que reglamenta el Sistema General de Riesgos Laborales.

A través del Auto No 01033 del 01/07/2021 se oficializa la Averiguación Preliminar a los presuntos involucrados CORNABIS T.I.A., LA EQUIDAD SEGUROS Y EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, a los cuales se les efectúa requerimiento puntual con base en la denuncia del ciudadano, así:

Por parte de la empresa y/o empleador **CORNABIS T.I.A. CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS**, identificada con NIT: 900.060.153-1, lo siguiente:

1. Autorización del Ministerio de Salud para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Constancias de afiliación Seguridad Social Integral (AFP, EPS Y ARL), de diciembre de 2019 a la fecha, del Señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
3. Constancias de pago de la Seguridad Social Integral (AFP, EPS Y ARL), de diciembre de 2019 a la fecha, del Señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
4. Envío FURAT (Formato Único para Reporte de Accidente de Trabajo), Informe de Accidente de trabajo del empleador o contratante del presunto accidente laboral sufrido el 04 de agosto de 2020 por el señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
5. Copia de la investigación del presunto accidente laboral sufrido el 04 de agosto de 2020 por el señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
6. Certificación de cierre del caso de la investigación del accidente de trabajo por parte de la ARL La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo la cual podrá identificarse también con la Denominación Alternativa la Equidad Seguros de Vida, por el señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
7. Copia del concepto técnico de la ARL La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo la cual podrá identificarse también con la Denominación Alternativa la Equidad Seguros de Vida, del presunto accidente laboral sufrido el 04 de agosto de 2020 por el señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
8. Evidencias de las capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, de diciembre de 2019 a la fecha, brindadas al trabajador independiente, señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C., durante la vigencia de la afiliación.
9. Evidencias de actividades, planes, programas y acciones de promoción y prevención dirigidas a sus afiliados, de diciembre de 2019 a la fecha.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

Por parte de la empresa y/o empleador **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con NIT: 830.008.686-1, lo siguiente:

1. Evidencias del reporte del presunto accidente laboral ocurrido el 04 de agosto de 2020 al señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
2. Evidencias de las prestaciones asistenciales del señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, generadas por el presunto accidente laboral ocurrido el 04 de agosto de 2020.
3. Evidencias del pago de las incapacidades derivadas del presunto accidente laboral ocurrido el 04 de agosto de 2020 al señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
4. Evidencias de planes y programas de promoción y prevención adelantados con las empresas y/o empleadores **CORNABIS T.I.A. CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS**, identificada con NIT: 900.060.153-1 y **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con NIT: 900.876.458-3, de diciembre de 2019 a la fecha.

Por parte de la empresa y/o empleador **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con NIT: 900.876.458-3, lo siguiente:

1. Base de datos en archivo de Excel, extensión xls; de los trabajadores en misión, de diciembre de 2019 a la fecha, en donde se relacione el nombre, número cédula de ciudadanía y nombre de la empresa usuaria.
2. Soporte de afiliación a la Seguridad Social Integral (AFP, EPS Y ARL), de los meses de diciembre de 2019 a la fecha, del Señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
3. Soporte de pago a la Seguridad Social Integral (AFP, EPS Y ARL), de los meses de diciembre de 2019 a la fecha, del Señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
4. Envío FURAT (Formato Único para Reporte de Accidente de Trabajo), Informe de Accidente de trabajo del empleador o contratante del presunto accidente laboral sufrido el 04 de agosto de 2020 por el señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
5. Copia de la investigación del presunto accidente laboral sufrido el 04 de agosto de 2020 por el señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
6. Certificación de cierre del caso de la investigación del accidente de trabajo por parte de la ARL La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo la cual podrá identificarse también con la Denominación Alternativa la Equidad Seguros de Vida, por el señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
7. Copia del concepto técnico de la ARL La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo la cual podrá identificarse también con la Denominación Alternativa la Equidad Seguros de Vida, del presunto accidente laboral sufrido el 04 de agosto de 2020 por el señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
8. Evidencias del registro de inducción y capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, de los meses de diciembre de 2019 a la fecha, brindadas al trabajador independiente, señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C., durante la vigencia de la afiliación.
9. Examen médico de preingreso, del señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673, expedida en Bogotá, D.C.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Averiguación Preliminar.

Posteriormente, se reasigna el proceso a otro Inspector de Trabajo, viéndose la necesidad de complementar los requerimientos iniciales a los involucrados, incluido el denunciante Christian Camilo, ya que la información enviada por estos en la primera solicitud no se remitió de manera completa y con la profundidad que se

A

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

requiere en una investigación de unos hechos tan graves. Esto, con el objetivo de tener mayores elementos de juicio para definir la actuación administrativa; llevando a que se requiera:

-Mediante radicado No 08SE2022706600100001258 el 15/03/2022 se requirió al señor **CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN**:

(...)

1. Certificar si usted señor Christian, efectuó o participó de las capacitaciones adelantadas por PREVINIENDO RIESGOS SAS en los siguientes temas:

*"EVIDENCIAS DE LAS CAPACITACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE DICIEMBRE DE 2019 A LA FECHA, BRINDADAS AL TRABAJADOR INDEPENDIENTE SEÑOR CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.030.583.673., DURANTE LA VIGENCIA DE LA AFILIACIÓN.*

*Se adjuntan al presente documento los siguientes soportes:*

- ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida - Riesgo Biomecánico llevada a cabo en julio de 2020*
- ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida - Peligro Locativo del mes de agosto de 2020*
- ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida - COVID 19 del mes de septiembre de 2020.*
- ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Estilos y hábitos de vida saludable del mes de abril de 2021"*

Se anexan los certificados de participación

2. Informar y certificar el Ingreso base de cotización sobre el cual estaba pagando los aportes a la Seguridad Social Integral, acreditar recibos de pago expedido por la firma que recibía los aportes.
3. El oficio de respuesta de CORNABIS a la "Carta a mi nombre detallada y rechazada por CORNABIS dado a su contenido". Copia del oficio.
4. La "carta de CORNABIS a mi nombre con distorsión de los hechos", copia de esta.
5. Los formularios de afiliación en donde tramitó los servicios de EPS, ARL, AFP legibles, escaneados con buena resolución.
6. Copia de comunicaciones, correos electrónicos con las empresas involucradas y el asesor Yordy Andrés Estupiñán, ejecutivo comercial de Cornabis.
7. Información relevante que considere importante complementar.

(....)

-Mediante radicado No 08SE2022706600100001283 el 16/03/2022 se requirió a **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S:**

(...)

1. Base de datos en archivo de Excel, extensión xls; de los trabajadores actuales en la empresa y los que estuvieron vinculados desde diciembre de 2019 a la fecha, en donde se relacione el nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y correo electrónico.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

- 2. Copia de los formularios de afiliación a la Seguridad Social Integral (AFP, EPS Y ARL), del Señor CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673. **NO Certificaciones de las Entidades.**
  - 3. Registro de asistencia (listado de participación) firmados por el trabajador CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.583.673. de las CAPACITACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE DICIEMBRE DE 2019 A LA FECHA, ofrecidas por PREVINIENDO RIESGOS SAS en los siguientes temas:
    - ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida - Riesgo Biomecánico llevada a cabo en julio de 2020*
    - ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida - Peligro Locativo del mes de agosto de 2020*
    - ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida – COVID 19 del mes de septiembre de 2020.*
    - ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Estilos y hábitos de vida saludable del mes de abril de 2021"*
  - 4. Copia del contrato de trabajo pactado con el trabajador CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673.
  - 5. Examen médico ocupacional de preingreso, del señor CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673. **Se reitera allegar copia.**
  - 6. Procedimiento, protocolo, directriz de reporte de accidente de trabajo en la empresa socializado al trabajador CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673 con la respectiva evidencia.
  - 7. Copia de las autoevaluaciones de Estándares mínimos para la implementación del SGSST de los años 2019, 2020 y 2021 en formato Excel con la respectiva evidencia de cargue en la página del fondo de riesgos laborales.
  - 8. Copia de los informes de auditoría al SGSST de la empresa, realizados en los años 2020 y 2021.
  - 9. Certificar la idoneidad del profesional que diseño el SGSST y lidera actualmente la implementación del SGSST en la empresa.
  - 10. Certificar el domicilio actual del centro de trabajo toda vez que el registrado en el certificado de cámara de comercio, manzana 23 casa 6 del campestre C en Dosquebradas, da cuenta de una vivienda familiar en el que informan **NO** conocer nada acerca de la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, lo anterior para los fines pertinentes del Ente Ministerial.
- (....)
- Mediante radicado No 08SE2022706600100001302 el 18/03/2022 se requirió a la ARL Equidad:
- (....)
- 1. Copia legible del formulario de afiliación diligenciado para EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S en la ARL.
  - 2. Certificación de los trabajadores activos registrados por EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S ante la ARL desde que se afilió y hasta la fecha.
  - 3. Copia legible del formulario de afiliación de CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.583.673 que se tramitó ante la ARL.
  - 4. Copia del documento de calificación de origen del evento acontecido al trabajador CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN.

R

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

5. Copia del radicado del informe remitido al Ministerio del Trabajo por parte de la ARL Equidad en el cual se pone en conocimiento de las novedades relacionadas generadas en el caso.
6. Certificar la relación de actividades desarrolladas en la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** con cantidad de horas ejecutadas, fechas de ejecución y/o evidencias (entregables) en concordancia con la cantidad de horas ejecutadas, desde el inicio de su registro hasta la fecha.
7. Certificar el domicilio actual del centro de trabajo de la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** toda vez que el registrado en el certificado de cámara de comercio, manzana 23 casa 6 del campestre C en Dosquebradas, da cuenta de una vivienda familiar en el que informan **NO** conocer nada acerca de la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, lo anterior para los fines pertinentes del Ente Ministerial y ya que se evidenció interacción activa en Pereira con la empresa y la ARL en las actas enviadas, el Representante Legal de Empear JORGE ELIEGER MENESES ALZATE es residenciado en Pereira según se informa.(....)

-Mediante radicado No 08SE2022706600100001329 el 22/03/2022 se requirió a **PREVINIENDO RIESGOS S.A.S:(....)**

Los registros de asistencia (firmas) o en su defecto las evidencias de participación a capacitación virtual con el registro que arroja la plataforma utilizada para tal fin del trabajador de la citada empleadora CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.583.673 a las capacitaciones / formaciones brindadas por la empresa que usted representa y de las cuales se adjuntan los certificados expedidos por Previendo Riesgos sas, y que son:

- ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida - Riesgo Biomecánico llevada a cabo en julio de 2020*
- ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida - Peligro Locativo del mes de agosto de 2020*
- ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Protege tu vida – COVID 19 del mes de septiembre de 2020.*
- ✓ *Certificación de participación del Trabajador en capacitación de Promoción y Prevención denominada Estilos y hábitos de vida saludable del mes de abril de 2021"*

Igualmente, las evaluaciones de conocimientos y destrezas de cada curso y los entregables generados en las capacitaciones (grabaciones) para el trámite de la factura de cobro de servicios ante la ARL EQUIDAD Seguros.

(....)

**NOTA:** Es necesario resaltar que sólo hasta el 25/05/2022 (2 meses después) la Equidad Seguros atendió en **debida forma** este requerimiento, siendo reiterado en tres oportunidades e incluso persuadido por la renuencia que estaba aplicando al incumplir la solicitud, toda vez que en la primera respuesta no fue concreto y preciso en lo solicitado a sabiendas que la información reposaba en sus registros y muy sospechosamente retardó la entrega de lo pedido; EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS cancela la matrícula el 18/04/2022 cuando la información pedida estaba dirigida a esta empresa obstruyendo las labores del Ministerio del Trabajo.

-Actualmente en la Dirección Territorial de Risaralda se vienen adelantando dos (2) procesos administrativos sancionatorios contra EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS:

1. Con radicado No 05EE2020746300100002727 del 2020-10-14 04:01:06 en razón a denuncias por irregularidades en los pagos de Seguridad Social integral.
2. Con radicado No 11EE2021706600100005319 del 2021-11-04 02:51:12 en consideración a no reporte de accidente de trabajo ante la ARL que impide que reciba atención y rehabilitación al quejoso.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

Así mismo, contra la Administradora de Riesgos Laborales Equidad Seguros se adelanta Proceso Administrativo Sancionatorio bajo el radicado No 08SI2022706600100000064 del 31/01/2022, actuación que se encuentra en la etapa de Decreto de Pruebas y en donde se formularon los siguientes cargos:

"CARGO UNO:

La Administradora de Riesgos Laborales LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA al no cumplir con sus responsabilidades de vigilancia delegada y control del cumplimiento en la prevención de los riesgos laborales de las empresas afiliadas, y al omitir la presentación de informes al Ministerio del Trabajo de los incumplimientos que se presenten por parte de sus empresas afiliadas, podría estar violando disposición expresa en el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 35 de la Resolución 0312 de 2019 y el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución 1401 de 2007.

CARGO DOS:

La Administradora de Riesgos Laborales LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA al no contar con mecanismos de control eficaces para verificar la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos laborales de sus empresas sin contar con la debida autorización Ministerio de Salud y Protección Social, y al no reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto, presuntamente estaría vulnerando lo reglado en el artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019 patrocinando la afiliación irregular en riesgos laborales".

- El 11/03/2022 se efectúa visita de inspección a la dirección carrera 7 No 19 – 28 oficina 15 - 02 en Pereira Risaralda, domicilio referenciado desde el Número telefónico 3188043888 (que aparece en varias actas de reporte de actividades de promoción y prevención en SG – SST de la ARL Equidad con la empresa EMPLEAR) y que al ser contactado, la persona que lo atiende (Daniela Gómez Piedrahíta) informa del citado domicilio como centro de funcionamiento de EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS en el cual se pueden efectuar los pagos de Seguridad Social Integral y la afiliación. Al llegar a la dirección para la diligencia se informa que allí funciona la firma CORSEGURO LTDA nit No 900638194 por parte de EIMER MEDINA RUIZ el Representante Legal. Al cuestionar sobre la relación con EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS y la señora DANIELA GÓMEZ PIEDRAHÍTA, se informa:

FRENTE AL PUNTO NUMERO DOS: Se aclara que la única relación que tiene CORSEGURO LTDA., frente a la sociedad EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., se limita a la prestación de servicios de afiliación de EPS, ARL y pensión de las entidades en las que exclusivamente, somos agentes corredores intermediarios.

De otro lado, informo que de acuerdo al CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL que socializo la sociedad EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., su domicilio se encuentra registrado en la Manzana 23 Casa 6 de Barrio Campestre en el Municipio de Dosquebradas.

Así mismo, ratifico que la señora DANIELA GOMEZ PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.010.065.532 expedida en Dosquebradas (Risaralda), labora para CORSEGURO LTDA, a través de un contrato de Trabajo a Término FIJO A UN AÑO, desde el día Nueve (09) del mes de Enero Del Año Dos Mil Veinte (2.020) a la fecha, desempeñando el cargo de EJECUTIVA DE AFILIACIONES, devengando un salario básico correspondiente a la suma de Un millón de Pesos Moneda Corriente (\$ 1.000.000) más auxilio de transporte de Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$ 117.172), para lo cual relaciono planilla de cotización y pago a la seguridad social, del mes de marzo de 2022. así:

PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Simple

Nombre completo: EIMER MEDINA RUIZ | Fecha de nacimiento: 11/03/2002 | Periodo de cotización: 03/2022

PARA EL MES DE: 03/2022

ENTIDADES APORTANTES

Entidad Aportante	Identificación	Fecha de inicio	Fecha de fin	Valor de aportación
ARL EQUIDAD	00000000000000000000	01/01/2022	31/03/2022	1.117.172

ENTIDADES AFILIADAS

Entidad Afiliada	Identificación	Fecha de inicio	Fecha de fin	Valor de aportación
CORSEGURO LTDA	900638194	09/01/2022	31/03/2022	1.117.172

EL SIGUIENTE INFORME MUESTRA UNO DE LOS REGISTROS DE COTIZACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Entidad	Mes	Valor de aportación	Valor de cotización	Valor de pago
ARL EQUIDAD	03/2022	1.117.172	1.117.172	1.117.172
CORSEGURO LTDA	03/2022	1.117.172	1.117.172	1.117.172

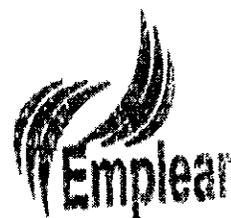
RESUMEN

Entidad	Mes	Valor de aportación	Valor de cotización	Valor de pago
ARL EQUIDAD	03/2022	1.117.172	1.117.172	1.117.172
CORSEGURO LTDA	03/2022	1.117.172	1.117.172	1.117.172

Pero resulta bastante inquietante que desde la portería del edificio donde funciona CORSEGURO LTDA, los mismos vigilantes de seguridad indiquen que allí (en las oficinas de Corseguro Ltda) es donde se hacen las

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

afiliaciones y pagos de SSI, armonizándose con lo que se logró extraer de las llamadas al teléfono de contacto No 3188043888 que es del registro de Emplear de acuerdo con las actas de la ARL donde en varias oportunidades y desde diferentes llamadas se concuerde con esto (en la dirección citada se reciben los pagos y se efectúa la afiliación); y más preocupante aún, que la señora DANIELA GÓMEZ PIEDRAHÍTA quien de acuerdo con lo certificado por Corseguro Ltda labora allí desde el 09/01/2020 y aparezca firmando las actas de reporte de actividades de promoción y prevención en SG – SST de la ARL Equidad con la empresa EMPLEAR como la que se muestra del 21/04/2021 en el cargo de Ejecutiva de afiliaciones, igualmente que EIMER MEDINA RUÍZ Representante Legal de Corseguro Ltda y Previniendo Riesgos SAS simultáneamente sea el profesional que desarrolla actividades promoción y prevención como proveedor a las empresas como EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS, como se exhibe en las imágenes:



NIT 900.876.458-3 Nacional

Firma Representante ARL

Nombre: Sandra Milena López Londoño  
C.C. No 42.114.203  
Celular: 3106140318

Firma de la Empresa

21-04-2021

Nombre: Daniela Gómez Piedrahíta  
C.C. No 1.010.065.532  
Celular: 3188043888

**EL EMPLEADOR**

C.C. N° 94556532

**EL TRABAJADOR**

C.C. N° 1.010.065.532

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD



**REGISTRO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN REALIZADAS POR PROVEEDORES A LAS EMPRESAS**

Ciudad y Fecha: Pereira 08/06/2021

Empresa: EMPLEAR

NIT: 900874458 Teléfono: 3022793303

Empresa Usaria: Emplear

Visita Atendida: Jorge Elecer Meneses Cargo: Representante Legal

Proveedor: Previsiendos Seguros S.A.S

Profesional que desarrolla la actividad: Elmer Medina Ruiz

Orden de Servicio #: 270

Actividad desarrollada:

Capacitación  Número de asistentes: 18

Asesoría  Otro: \_\_\_\_\_

---



**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**  
**RIESGOS LABORALES**

HOJA 1 DE 2

**REPORTE DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN SG- SST**

---

<b>CIUDAD:</b>	Pereira, Risaralda	<b>FECHA:</b>	21 ABRIL 2021
<b>NOMBRE DE LA EMPRESA:</b>	EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.	<b>NIT EMPRESA:</b>	900874458-3
<b>EMPRESA USUARIA:</b>	NO APLICA	<b>TELÉFONO:</b>	3188043886
<b>TELÉFONO:</b>	3188043886	<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:979379@emplear.com">979379@emplear.com</a> <a href="mailto:seguros@previsiendoseguros.com.co">seguros@previsiendoseguros.com.co</a> <a href="mailto:tecnicos@previsiendoseguros.com.co">tecnicos@previsiendoseguros.com.co</a>
<b>NOMBRE DEL CONTACTO:</b>	Daniela Gómez Piedrahíta	<b>CARGO:</b>	Ejecutiva de Afiliaciones
<b>NOMBRE PROFESIONAL SST:</b>	Sandra Milena López Londoño	<b>HORA INGRESO:</b>	1:30:00 p.m. <b>HORA SALIDA:</b>
		<b>HORAS EJECUTADAS:</b>	

---

Preocupante coincidencia que para el Mintrabajo cómo labor judicial no le es competencia entrar a comprobar, pero sí las otras Entidades del estado con la funcionalidad y los recursos técnicos y científicos disponibles.

Entonces, de todo el análisis de información recaudada en el proceso y que se registra en el plenario se desprenden los siguientes puntos relacionados con el motivo primario de la denuncia del señor CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN y que es una presunta estafa en los aportes de Seguridad Social Integral a través de una organizada estructura que lo afectó gravemente al momento de solicitar atención por un accidente de trabajo que le aconteció como trabajador independiente:

+De las pruebas aportadas en la denuncia y en el tránsito de la actuación por CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN se exterioriza:

Radicado 20216005011148551 de la Defensoría del Pueblo con escrito a la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con resumen de los hechos siguientes:

(...)

1. En el mes de diciembre de 2019 el señor **Christian camilo Ramírez Aranguren** se presentó en la **Corporación Nacional para el Bienestar Social de Trabajadores Independientes Asociados (Cornabis T.I.A.)**



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

- con el fin de realizar a través de dicha asociación su afiliación al sistema de seguridad social como independiente.
2. A partir del 12 de diciembre de 2019, el señor **Ramírez Aranguren** fue afiliado en riesgos laborales en Seguros La Equidad ARL, en riesgo 1, como dependiente.
  3. El 10 de febrero de 2020, hicieron su afiliación a Sanitas EPS, también como dependiente.
  4. La mencionada asociación nunca hizo su afiliación al sistema general de pensiones.
  5. A pesar de haber solicitado desde un inicio que su afiliación se realizara como independiente, la mencionada asociación lo afilió como independiente en las entidades de seguridad social mencionadas.
  6. La afiliación como dependiente la hizo Cornabis T.I.A. como si el señor **Ramírez Aranguren** fuera trabajador de la empresa Emplear Servicios Temporales S.A.S. y estuviera laborando en el departamento de Amazonas.
  7. Sin embargo, la empresa Emplear Servicios Temporales S.A.S. tiene su domicilio principal en Dosquebradas (Risaralda).
  8. El señor **Ramírez Aranguren** jamás ha prestado sus servicios ni ha tenido vinculación laboral alguna con la compañía Emplear Servicios Temporales S.A.S.
  9. El señor **Ramírez Aranguren** siempre ha prestado sus servicios personales independientes en la ciudad de Bogotá D.C.
  10. El 4 de agosto de 2020, el mencionado ciudadano tuvo un accidente de trabajo y fue atendido inicialmente en la Clínica Eusalud S.A. con diagnóstico de fractura de la epífisis superior del húmero.
  11. Ese mismo día, el señor **Ramírez Aranguren** informó la ocurrencia del accidente de trabajo al señor Yordy Andrés Estupiñán, ejecutivo comercial de Cornabis T.I.A., con el fin de pedir orientación para efectuar el reporte del evento a la ARL Seguros La Equidad.
  12. Desde entonces y a pesar de las reiteradas solicitudes verbales y escritas elevadas ante Cornabis T.I.A., el reporte no se ha realizado simple y llanamente porque Cornabis T.I.A. hizo una indebida e irregular afiliación del señor **Ramírez Aranguren** a las entidades de seguridad social, puesto que aparece inscrito como trabajador dependiente en la ARL Seguros La Equidad, a cargo de una empresa con la que nunca ha tenido vínculo laboral alguno, y en la que, por elementales razones, no tuvo ocurrencia el accidente de trabajo.
  13. Dicha asociación, supuestamente especializada en la afiliación de trabajadores independientes, le ocasionó al señor **Ramírez Aranguren** graves perjuicios traducidos en la falta de atención asistencial por parte de la ARL Seguros La Equidad, dificultades para la atención en salud especializada, el acceso a medicamentos y terapias, y a la falta de pago del subsidio correspondiente a sus incapacidades laborales, con ocasión de la falta de reporte de accidente laboral.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

- 14. Con el fin de atraer -al parecer fraudulentamente- al señor **Ramírez Aranguren**, la asociación **Cornabis T.I.A.** le ofreció realizar un aporte mensual sustancialmente inferior al legalmente establecido, en desmedro de sus derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, a la dignidad y a la vida e integridad física.
- 15. **Cornabis T.I.A.** hasta la fecha solamente ha esquivado las peticiones y quejas reiterativamente formuladas por el ciudadano mencionado, y le pidió hacer una contribución adicional desde el mes de agosto de 2020, para reclasificarlo en el riesgo III en la **ARL Seguros La Equidad**, sin ningún resultado satisfactorio.

...

(.....)

(Subrayado fuera de texto)

Así mismo, **CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN** el 12/04/2022 vía correo electrónico y con motivo de un segundo requerimiento del despacho, remite:

- 1. Respecto de la respuesta emitida por **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A.**, manifiesto expresamente mi desacuerdo toda vez que como indique en el documento original enviado a la defensoría del pueblo y que me permito adjuntar en los anexos, en Diciembre del 2019 me encontraba afiliado como cotizante y cancelaba un ingreso base de cotización por corresponsal bancario con referencia 1030583673 (mi número de cédula) convenio 5127 Emplear de la sociedad suscrita.

En efecto, si se pretende validar mi afiliación con la compañía para la fecha no habrá una respuesta positiva puesto que por los incidentes generados y los perjuicios ocasionados opté por eliminar nexos con sociedades como **CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A** que menoscabaron mis derechos fundamentales.

Sin embargo, no es así que no estuve afiliado. Bien puede verificarse el lapso de diciembre del 2019 al 01 de septiembre de 2020, a lo anterior solicito respetuosamente que desde sus bases de datos se haga dicha verificación y que **CORNABIS T.I.A** ostente la responsabilidad probatoria de este punto específico ya que cuenta con la información y el no reconocimiento de ella no puede ser motivo de

9

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

continuidad en la vulneración de los derechos que me asisten para el caso como accionante del proceso instaurado.

La carga de la prueba no puede recaer para este caso en mi a sabiendas de que la sociedad cuenta con ello o tiene los medios para facilidad en el acceso.

2. Parcialmente cierto. En primera medida, se notificó del accidente al asesor Yordy Andres Estupiñán de CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A desde el mismo 04 de agosto del 2021 cuando tuve el accidente laboral. Este a su vez aseguro hacer el reporte a EQUIDAD SEGUROS O.C quien era la ARL correspondiente para conocer de mi caso

Entonces, en efecto EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S no tuvo conocimiento en primera medida porque mi afiliación inicial y a quien conocí en el trámite y todo lo que a el relaciona es al asesor Yordy Andres Estupiñán de CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS CORNABIS T.I.A

Fue negligencia de él la tardanza para el conocimiento del caso ya que para el 25 de agosto aún no se había reportado el accidente ante la ARL, fue entonces cuando presente una carta dirigida al ARL para que fuese enviada por medio de CORNABIS T.I.A, dichos documentos fueron enviados al correo [afiliacionesl.bogota@cornabis.com](mailto:afiliacionesl.bogota@cornabis.com)

Luego, tuve que cancelar montos adicionales ya que el riesgo con el que fui afiliado no cubría el accidente que tuve, eso expresó el asesor en su momento.

Así entonces, luego de múltiples inconvenientes con CORNABIS T.I.A por el reporte que debía hacer al ARL, el 18 de septiembre envíe una carta a EQUIDAD SEGUROS O.C y fue allí donde en la respuesta me solicitaron que EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. completara la información del evento para poder proceder, junto con la carta de extemporaneidad para continuar con el trámite de calificación

3. No he participado en ninguna de dichas capacitaciones bajo ninguna modalidad, tampoco reconozco a la compañía PREVINIENDO RIESGOS S.A.S y lo allí estipulado es un indicio de prueba que corrobora la información brindada de que estuve afiliado

No obstante, dichos certificados son falsos. Por lo anterior solicito se les sea exigida la prueba donde conste mi firma o modo donde se valide mi asistencia bien sea presencial o en modalidad remota con el listado de usuarios participantes toda vez que conforme a las fechas donde dichos eventos fueron presentados se pudo hacer bajo cualquiera de estos dos medios

Asi mismo de la invitación hecha donde se me notifico de dichas capacitaciones a mis medios de contacto, ya que hasta la fecha desconozco dichos eventos y cualquier afirmación de mi asistencia refiere a suplantación de identidad, ya que conociendo de los días en específico donde esto se llevo a cabo me es posible probar que no tuve relación con ello.

Así mismo, pongo en conocimiento del Ministerio del Trabajo mi disposición para aportar la documentación, los testimonios o pruebas que requieran que corroboren que para la fecha no participe de ningún tipo de capacitación.

4. Mi ingreso base de cotización conforme a como consta en los anexos de recibos de pago hecho ante corresponsal bancario de acuerdo a lo indicado por CORNABIS T.I.A. fue de setenta y un mil ochocientos pesos (\$71.800). Lo anterior teniendo en cuenta que me cubrían sólo los aportes de Salud y ARL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

9. Me permito complementar el siguiente memorial con unos chats de WhatsApp que solicito respetuosa y amablemente sean tenidos en cuenta en el presente tramite ya que como se podrá allí evidenciar siguen engañando a las personas y usando su objeto social para afiliar supuestos trabajadores a quienes en caso de sufrir accidentes como el mio jamás les reconocerán incapacidad alguna ya que la naturaleza del trámite es irregular y como tal la única manera del reconocimiento de lo que por ley debería corresponderle al aportante es lo que demuestre sus aportes al sistema.

Pero, con dicha modalidad no es posible probar ello, ya que su ejecución es ilegal, defraudan al sistema no sólo afiliando personas que en realidad no son trabajadores de la sociedad bajo ninguna modalidad, sino que juegan con el dinero de las mismas pagando afiliaciones por cortos periodos que es lo único que permitiría explicar el bajo monto por el cual se cotiza frente a lo que se pagaría si se tratase de un aporte de trabajador independiente.

Agradezco se tenga en cuenta dichas conversaciones con el asesor Yordy Estupiñán y una nueva asesora que se encarga del trámite que en algún momento el asesor realizó en mi nombre. Lo anterior ya que ahora no cuento con las conversaciones que prueban mi afiliación

Pero si quisiese estas hiciesen parte del material probatorio toda vez que demuestran el engaño y los medios de su ejecución fraudulenta.

También, CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN envió los soportes de los correos en los cuales conocieron y dieron respuesta desde la cuenta de correo afiliaciones1.bogota@cornabis.com, como se observa:

----- Forwarded message -----  
De: Mayerli Calderon <afiliaciones1.bogota@cornabis.com>  
Date: vie., 28 de agosto de 2020 11:50 a. m.  
Subject: Fwd: Re: REPORTE DE ACCIDENTE EXTEMPORANEO  
To: <artistadelalusion90@gmail.com>

buenos días  
Adjunto envío crata para ser firmada  
Feliz día

----- Mensaje reenviado -----  
Asunto:Re: REPORTE DE ACCIDENTE EXTEMPORANEO  
Fecha:Fri, 28 Aug 2020 09:12:13 -0500  
De:Vanessa Hincapie <ari.pp@nucleocorp.com>  
Para:Mayerli Calderon <afiliaciones1.bogota@cornabis.com>

Buenos días,  
Esta es la carta que el trabajador debe firmar a mano para poder generar el reporte de accidente, si ven que se puede cambiar algo de la carta lo pueden hacer, la idea es que el asociado no manifieste que la culpa es del asesor o que si hizo el reporte en las 48 horas establecidas porque la equidad rechaza el reporte y la empresa quedaria responsable de esta incapacidad.  
Aclaro tambien que La modificación del cargo y del riesgo ya se hizo, pero La ARL puede validar que la modificación apenas se generó Y puede ser una posible causa para que la nieguen, así que se puede tramitar todo pero con ese riesgo.  
Quedo atenta, muchas gracias.

9

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

Quedo atenta, muchas gracias.

El 25/08/2020 a las 04:51 p. m., Mayerli Calderon escribió:

Buenas tardes

Vanessa me colaboras por favor con este reporte de accidente extemporaneo Cristian Camilo Ramirez Aranguren cc 1030583673 tel: 3212907175. ya que el asesor no informo en el momento que le avisaraon a el para hacer el prebio reporte del accidente

----- Mensaje reenviado -----

**Asunto:**Reclamación.

**Fecha:**Tue, 25 Aug 2020 15:19:56 -0500

**De:**christian ramirez <artistadelailusion90@gmail.com>

**Para:**afiliaciones1.bogota@cornabis.com

Señora Eliana Diaz.

Le habla Christian Camilo Ramirez Aranguren.

hago envío de los siguientes documentos:

1. Carta para la reclamación del inconveniente acerca de la radicación de la incapacidad.
2. Fotos de la historia clínica que se radicaron el día de hoy 25 de agosto.

s://mail.google.com/mail/u/0/?ik=815e6ec2ce&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1676651744291708100&siml=msg-f%3A1676651744... 1/2

1/22, 2:28

Gmail - Fwd: Re: REPORTE DE ACCIDENTE EXTEMPORANEO

También, rectifico nuevamente haciendo el envío de la carta que ya había enviado con anterioridad el día 13 de agosto especificando a donde se debe consignar el dinero.

Espero realmente una pronta y satisfactoria respuesta, ya que necesito solucionar este inconveniente a la mayor brevedad posible.

Feliz tarde.

--  
Cordialmente;

VANESSA HINCAPIE  
Ejecutiva Nacional A.R.L PP  
Cel: 3163281655

**NOTA:** el correo [artistadelailusion90@gmail.com](mailto:artistadelailusion90@gmail.com) es la cuenta del señor CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN

+Del material aportado por CORNABIS se destaca:

1. *Una vez se recibe la solicitud elevada por el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Risaralda, se procede a realizar la verificación en la base de datos a nivel nacional de la CORPORACIÓN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS, con el nombre del señor CRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN y Número de Cedula 1.030.583.673, evidenciándose que este no está ni a estado afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social a través de CORNABIS TIA.*
2. *Los trabajadores Independientes Agremiados vinculados al Sistema Integral de Seguridad Social a través de CORNABIS TIA, cuentan con afiliación a la ARL LA EQUIDA SEGUROS DE VIDA OC, sin embargo, en el caso del señor CRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN identificado con la Cedula de ciudadanía número*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

1.030.583.673, no se tiene conocimiento puesto que este no se encuentra afiliado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS.

Pero, lo evidenciado en el registro de la cuenta de correo [afiliaciones1.bogota@cornabis.com](mailto:afiliaciones1.bogota@cornabis.com) anteriormente expuestos, muestran que allí en Cornabis T.I.A. se manejó la información del accidente de trabajo del quejoso.

Queda en manos de la Entidad Competente verificar la existencia, validez y vinculación de Cornabis T.I.A. con la responsabilidad del manejo y control del correo institucional, pero si es bien preocupante las señales de alerta encontradas, ojalá las Entidades del Sistema que son competentes en labores judiciales realicen una juiciosa labor de investigación.

DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (Del cotizante o cabeza de familia)					
6. Apellidos y nombres Primer Apellido		Segundo Apellido		Primer Nombre	
Camilo		Aranguren		Christian	
7. Tipo de documento de identidad CN TI CE CD RC CCA PA SC		8. Número del documento de identidad		9. Sexo Femenino Masculino	
		1050583673		Masculino	
10. Fecha de nacimiento					
16/12/1990					
DATOS COMPLEMENTARIOS					
11. Etnia					
12. Discapacidad Tipo F N M Condición T P					
13. Puntaje SISBÉN					
14. Grupo de población especial					
15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL			16. Administradora de Pensiones		
Cap. Ind. ARL			\$ 577.505		
18. Residencia Dirección					17. Ingreso base de cotización - IBC
Cra 157 # 55-45					577.505
Teléfono Celular		Correo Electrónico			
3212907175		camilo.aranguren@cornabis.com			
Municipio / Distrito		Zona Urbana Rural		Localidad / Corregimiento	
Bogotá		Urbana		Bogotá	
Departamento					
Cundinamarca					

+PREVIENIENDO RIESGOS SAS en su respuesta sostiene:

1. "Los registros de asistencia de participación en capacitaciones virtuales del trabajador CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.583.673, son evidencias generadas durante el proceso de ejecución de la promoción y prevención a través de los medios utilizados, teléfonos celulares y plataforma educativa.
2. De acuerdo con el requerimiento de fecha 22 de marzo de 2022 que hace referencia al auto 01033 del 01 de julio de 2021, adjunto las evidencias de los pantallazos de la notificación de las capacitaciones virtuales relacionadas y las cuales se enviaron al número de celular y de whatsapp 3212907175, que suministro el señor CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN, el cual está registrado en la sección del formato único de reporte de accidente registrado ante la ARL Equidad.
3. Referente a la solicitud de las evidencias relacionadas en los incisos finales del requerimiento, en cuanto a entregables generados en las capacitaciones, me permito entregarle registro de planillas, capturas o pantallazos y material lúdico utilizado durante el proceso de ejecución de promoción y prevención, a los cuales pueden acceder a través del siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1h13fqc-sjpEJC-kfao5kA\\_eyQu1dn6kd?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1h13fqc-sjpEJC-kfao5kA_eyQu1dn6kd?usp=sharing)"

En síntesis, se envía un mensaje de WHATSAPP al teléfono de contacto que reposa en algún registro del trabajador (agrupadora ilegal o ARL) y dan por realizada la capacitación, diligenciando listados de asistencia sin confirmación de participación o asistencia y sin refrendar que se apropió la información de la capacitación, se construyen los formatos de asistencia desde cualquier ciudad (Bogotá y Medellín para el caso) sin firmas y con un número de horas que no es coherente con la duración de los temas, así cobran por las "capacitaciones"; curioso que afirmen que sacaron el teléfono de Christian camilo del FURAT si el AT aconteció en agosto de 2020 y registran certificaciones de julio de 2020 y que lo referencien en capacitaciones en la ciudad de Medellín cuando el citado vive en Bogotá; incoherente información sin evidencias claras que permitan expedir una Certificación de una formación.

Además, el mismo supuestamente "certificado" Christian Camilo Ramirez Aranguren enfáticamente afirma:

**"No he participado en ninguna de dichas capacitaciones bajo ninguna modalidad, tampoco reconozco a la compañía PREVIENIENDO RIESGOS S.A.S y lo allí estipulado es un indicio de prueba**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

que corrobora la información brindada de que estuve afiliado No obstante, **dichos certificados son falsos....**"

+Del material aportado por EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S se destaca:

3. En relación con la solicitud de la copia del contrato de trabajo pactado con el trabajador CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.030.583.673, informo que dicho documento no existe, por cuanto la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., No tiene, ni ha tenido, ningún tipo de vinculación laboral con el señor RAMIREZ y por ende tampoco ha existido, subordinación, remuneración y/o dependencia.
4. En relación con la solicitud del examen médico ocupacional de preingreso, del señor CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.030.583.673., informo que dicho documento no existe, por cuanto la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., No tiene, ni ha tenido, ningún tipo de vinculación laboral con el señor RAMIREZ y por ende tampoco ha existido, subordinación, remuneración y/o dependencia, para que le sea practicado dicha evaluación.



La aseguradora de la mayoría

### SISTEMA INTEGRADO DE CONSULTAS

Usuario: CONSULTA PRUEBA ARL

#### Generación de Reportes

Empresa	NIT	Empleado	Formulario Afiliación	Identificación	Tarifa	EPS	AFP	Ingreso	Retiro	Activo
EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S	900876458	CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN	IN13183415	1030583673	2.436	Sanitas	Sin AFP	12/12/2019	01/03/2021	No

#### LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

#### CERTIFICA QUE

El(La) señor(a) CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN identificado(a) con CC número 1030583673 está afiliado(a) a nuestra Administradora de Riesgos Laborales con la siguiente información:

Empresa: EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS  
 N° Identificación: 900876458  
 Centro de trabajo: Riesgo I - Tarifa - 0.522% Sueldo básico: \$ 828.116  
 Inicio de cobertura: 12/12/2019 Fecha de retiro:  
 Tipo de cotizante: Dependiente Estado: En trámite

La anterior certificación se expide a través de nuestro sitio web <https://www.laequidadarl.coop> el día: miércoles, 11 de diciembre de 2019 a las 02:13 PM

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

- 7. Se reitera que la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., no realizó el reporte del presunto accidente, dentro del cual resulta lesionado el señor CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN el día cuatro (04) de Agosto del año 2020, puesto que este en ningún momento informó del mismo, ni directamente ni a través de las líneas o canales establecidos por la empresa para el reporte de dicho suceso.
- 8. La empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., solo tuvo conocimiento del presunto accidente el día treinta y uno (31) Diciembre del año 2020, es decir casi cinco (05) meses después de ocurridos los hechos, y dicha información no fue recibida por el Trabajador RAMIREZ ARANGUREN, sino por comunicación realizada a través de correo Electrónico por la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, comunicación mediante la cual nos informaban:

27/1/22 11:28

REPORTE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS SG - SST

### REPORTE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS SG - SST

Puntos totales 853/1000 

Razón Social PERSONA JURÍDICA

Diligenciar ÚNICAMENTE si en la opción Tipo de Persona seleccionó: JURÍDICA

EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

Cantidad de trabajadores: \*

Diligenciar si en la opción Tipo de Persona seleccionó cualquiera de las 2 opciones: NATURAL / JURÍDICA

- De 1 a 10 trabajadores
- De 11 a 50 trabajadores
- De 51 trabajadores en adelante

9

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

1.3. A la fecha la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. <sup>segui</sup> actualmente tiene 1633 trabajadores afiliados a la ARL, se adjunta base en excel.

1.2. En cuanto al certificado de afiliación de la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., ésta se realizó en noviembre de 2015, por lo que no se encuentra en los archivos de la ARL, por lo que se está validando con el proveedor de archivo con el fin de que sea remitida la información.

1. No se acreditó una relación laboral verificable con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.

2. No se acreditó la autorización del Ministerio de Salud que autorice para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio del Trabajo en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales.

Por las razones anteriormente expuestas, la afiliación de su empresa no se ajusta a los parámetros de afiliación del Sistema General de Riesgos Laborales. Por tal motivo le notificamos la finalización de la afiliación correspondiente a la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS NT. 900876458** y le solicitamos no continuar realizando aportes al Sistema General de Riesgos Laborales a través La Equidad Seguros ARL.

Esta decisión aplicará a partir del 30/04/2022 por tanto, le informamos que los eventos materializados con anterioridad a la misma y calificados como de origen laboral seguirán teniendo cobertura de conformidad con la Ley, garantizando de esta manera el derecho a la seguridad social de los afiliados o sus beneficiarios.



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.  
Fecha expedición: 2022/06/10 - 10:30:52

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN UCJUSGxYvb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\*

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900876458-3  
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA  
DOMICILIO : DOSQUEBRADAS

el artículo 15 del  
s del Estado

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

## CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 02 DE MARZO DE 2022 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96056 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ABRIL DE 2022, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA PERSONA JURIDICA

**FRENTE AL PUNTO NUMERO DOS:** Se aclara que la única relación que tiene CORSEGURO LTDA., frente a la sociedad EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., se limita a la prestación de servicios de afiliación de EPS, ARL y pensión de las entidades en las que exclusivamente, somos agentes corredores intermediarios.

De otro lado, informo que de acuerdo al CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL que socializo la sociedad EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., su domicilio se encuentra registrado en la Manzana 23 Casa 6 de Barrio Campestre en el Municipio de Dosquebradas.

Las anteriores imágenes muestran claramente la configuración de un fraude y una actuación irregular de la cuestionada **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, quién cabalgó en el desarrollo de su actividad ilegal con la permisividad de empresas como Previniendo Riesgos, Corseguro Ltda, sin el control y supervisión (Emplear llevaba desde el año 2019 sin renovar su matrícula mercantil) de quien tiene la vigilancia delegada en el SGRL como es la ARL Equidad Seguros quien muy tardíamente (emplear se afilió desde el año 2015 a la ARL Equidad) evidenció una gestión precaria de seguimiento sin refrendar con radicados (como debe ser) del gestor documental los oficios que aparentemente entregó en Emplear argumentando de manera repetitiva problemas tecnológicos y de operadores en su organización.

El 07 de abril de 2022 el Inspector de Trabajo comisionado para el perfeccionamiento de la actuación recibe llamada del Número telefónico **3183349039** supuestamente del Representante Legal actual de **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, OROZCO MONTOYA CESAR AUGUSTO, quién muy sospechosamente intenta conocer información de la actuación que desarrollaba el Ministerio de Trabajo en su contra. En la charla el Inspector cuestiona quien le había suministrado el número del contacto y se manifiesta que se lo suministró un gran amigo que trabajaba en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo; entre otras, también revela que "...acepta la responsabilidad en la ilegalidad que desempeña y que desde CORNABIS le refieren a los usuarios y él les paga una comisión por esos referidos..."

Es por ello por lo que como se observa en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** finalmente **CANCELA** su registro el 20 de abril de 2022 pensando equívocamente que evade la responsabilidad en su accionar y certificando

A

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

la ilegalidad que venía practicando en el desarrollo de su irregular actividad de afiliación colectiva al SSI cuando fue solicitado por su infracción "estafando" a los incautos que solicitaban sus servicios.

+De la información que registró la **ARL EQUIDAD SEGUROS** es importante resaltar:

El 27 de julio de 2021 en respuesta al primer requerimiento se extrae:

1. Evidencias del presunto accidente laboral ocurrido el 04 de agosto de 2020 al señor CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030583673 expedida en Bogotá D.C.

Validado el Aplicativo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ATEP con el que cuenta la entidad se evidencia que el Sr. Ramírez reporta el siniestro No. 483465, el cual obedece a un accidente de trabajo reportado así.

"se comunica la señora Maria Aranguren madre del colaborador quien refiere que esta en una sede de sanitas y requiere cirugía de hombro pero la entidad le indica que la ARL no ha generado autorización se toman datos básicos para crear el caso y realizar la gestión lo más rápido posible y la madre informa accidente del 04/07/2020 Se establece comunicación con colaborador quien aclara.

El 9 de septiembre de 2020 la rehabilitadora de la ARL requirió a la empresa con el fin de que realizaran el reporte:

"De: Yessenia Paez

Enviado el: jueves, 03 de septiembre de 2020 10:30 a. m.

Para: 'gerencia.emplearst@hotmail.com' <gerencia.emplearst@hotmail.com>

CC: Sandra Lopez <Sandra.Lopez@laequidadseguros.coop>

Asunto: SOLICITUD DE REPORTE DE ACCIDENTE CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN CC 1030583673 SN 483465

Buen día,

Solicito de su colaboración referente al presunto evento reportado el 04/08/2020 de accidente ocurrido el día 04/08/2020, ya que se ha creado un aviso por la línea y es necesario que la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS complete información referente al presunto evento como: (detalles de lugar, tiempo, lesión - partes, fuente o agente, datos de contacto de trabajador), adicionalmente debe adjuntar carta de extemporaneidad para continuar trámite de calificación. Gracias.

Así mismo, es importante recordar lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 1295 de 1994 que establece para el empleador la obligatoriedad de reportar todo accidente de trabajo que ocurra en una empresa o actividad económica,

El 28 de marzo de 2022 en respuesta a la segunda solicitud emanada desde el despacho de la dirección territorial, la ARL Equidad informa:

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

5. Copia del radicado del informe remitido al Ministerio del Trabajo por parte de la ARL Equidad en el cual se pone en conocimiento de las novedades relacionadas generadas en el caso.

**QUINTO:** Se indica a la Dirección territorial que no se radicó ante el ministerio de trabajo teniendo en cuenta que se realizó la solicitud formal a la empresa, igualmente el señor Ramírez no volvió a consultar, por lo que se dio el cierre administrativo del caso.

7. Certificar el domicilio actual del centro de trabajo de la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** toda vez que el registrado en el certificado de cámara de comercio, manzana 23 casa 6 del campestre C en Dosquebradas, da cuenta de una vivienda familiar en el que informan **NO** conocer nada acerca de la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, lo anterior para los fines pertinentes del Ente Ministerial y ya que se evidenció interacción activa en Pereira con la empresa y la ARL en las actas enviadas, el Representante Legal de Emplear **JORGE ELIECER MENESES ALZATE** es residenciado en Pereira según se informa.

**SÉPTIMO:** En cuanto a la dirección se tiene conocimiento de la siguiente:

Calle 23 norte # 6N-39 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. La interacción con la empresa se realiza a través de los diferentes canales virtuales y a través de la empresa de asesoría en SST autorizada por la empresa **PREVINIENDO RIESGOS**.

Posteriormente, el 25/05/2022 y a raíz de reiterados llamados de que completaran en debida forma la respuesta incompleta al segundo requerimiento del 18/03/2022 radicado 08SE2022706600100001302 se recibe escrito donde se destaca:

- 1.2. En cuanto al certificado de afiliación de la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, ésta se realizó en noviembre de 2015, por lo que no se encuentra en los archivos de la ARL, por lo que se está validando con el proveedor de archivo con el fin de que sea remitida la información.

2.2. Respecto al formulario del señor Ramírez, se indica a la dirección territorial que la afiliación la realizó la empresa a través del portal transaccional, razón por la cual no se tiene formulario en físico.

**TERCERO:** Validado el Aplicativo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ATEP con el que cuenta la entidad se evidencia que el señor Ramírez reporta el siniestro No. 483465, el cual obedece a un Accidente reportado el 04 de agosto de 2020.

Se adjunta a la presente comunicación carta de cierre del caso.

**CUARTO:** Se adjunta certificado emitido por la gerencia de riesgos laborales en donde detallan las fechas y horas de las actividades desarrolladas.

**SÉPTIMO:** En cuanto a la dirección se tiene conocimiento de la siguiente:

Carrera 5 #22-15 oficina 201 Edificio Leo Palace, Pereira Risaralda.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

La ARL EQUIDAD también certificó que:



**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.  
RIESGOS LABORALES**

**CERTIFICA**

Que la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES**, identificada con NIT 900876458, se encuentra afiliada a LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Riesgos Laborales desde el 19 de noviembre de 2015 y desde el inicio de su vigencia hasta la fecha, se han desarrollado las siguientes actividades:

Actividades que se resumen en el cuadro:

AÑO	UNIDADES / HORAS EJECUTADAS
2017	1590
2018	1658
2019	2200
2020	6040
2021	3931
2022	110
<b>TOTAL EMPLEAR</b>	<b>15529</b>

**15529 HORAS** ejecutadas en actividades de promoción y prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS.

Si efectuamos un análisis más detallado, considerando que en el mes se laboran en promedio 20 días para capacitaciones y entrenamientos de parte de las ARLs y que el valor promedio actual de actividades en SST que pagan las ARLs a los proveedores de SST es de \$55.000 hora, se determina que:

TOTAL EMPLEAR	UNIDADES / HORAS EJECUTADAS	HORAS PROMEDIO POR AÑO	HORAS PROMEDIO POR MES	HORAS EJECUTADAS POR DIA
Actividades P y P realizadas	15529	2930	244,17	12,21
VALOR EN \$ ACTIVIDADES	\$ 854.095.000	\$ 161.150.000	\$ 13.429.167	\$ 671.458

La ARL EQUIDAD ha invertido **solamente** en EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS la importante suma de \$ 854.095.000 (ochocientos cincuenta y cuatro millones noventa y cinco mil pesos), aproximadamente, del SGRL en actividades de Promoción y Prevención, que se espera, contribuyan a lograr el objetivo de la SST que es garantizar el bienestar Integral de las empresas y los trabajadores; dinero "gastado" en una empresa que la misma ARL ya desafilió y de la cual no se tiene control y eficacia de que los objetivos de las actividades se cumplan al no certificarse un control y seguimiento de la participación,

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

asistencia y empoderamiento de información y conocimiento de los usuarios en el modelo de aplicación que a través del proveedor PREVINIENDO RIESGOS SAS se está ejecutando.

Cifra "**ESCANDALOSA**" si consideramos la desproporción de los datos, 12 horas ejecutadas por día cuando la jornada laboral es de 8 horas diarias en Colombia, es como tener un "*In House*" viviendo en la empresa, en centros de trabajo que no existen físicamente por que como se ha visto los datos de dirección y domicilio no coinciden con los certificados por la ARL Equidad, ya que se visitaron por parte de los Inspectores de Trabajo del Ministerio y en ellos no funciona la cuestionada EMPLEAR y como se mira en las actas de la Administradora de Riesgos, existen muchas reuniones con funcionarios de la empresa, preocupante para el SGRL y para los usuarios afiliados en la EQUIDAD SEGUROS.

### III. ANALISIS PROBATORIO

Lo mostrado en el ítem anterior, desde la configuración de la queja hasta la apropiación del insumo probatorio solicitado por la Dirección Territorial, ilustra claramente la materialización de una "*estafa*" con una estructura organizada para actuar ilegalmente y con el "*consentimiento*" de los actores del Sistema, lo que genera traumatismos en la dinámica del Estado y la vulneración de los Derechos fundamentales a los usuarios.

El accionar de estas estructuras organizadas, asesoradas por personal especializado en las actividades que desarrollan y con conocimiento en la operatividad de las Entidades reguladoras, limitan significativamente la funcionalidad de Instituciones como el Ministerio del Trabajo, llevando a que se requiera obligatoriamente una articulación institucional que permita controlar eficazmente éste flagelo que hoy nos convoca.

En consideración a la denuncia trasladada por la Defensoría del Pueblo, la Dirección Territorial de Risaralda ya ha venido adelantando actuaciones y conoce del actuar irregular de los implicados, tanto así que actualmente existen tres (3) procesos administrativos en curso que involucran a EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS y a la Administradora de Riesgos Laborales Equidad Seguros, y que igualmente son actuaciones que han sido trasladadas a las demás Entidades del Sistema para que apliquen lo que sus competencias les exigen.

De la información que reposa en el plenario se puede concluir con total convencimiento que EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS realiza afiliaciones colectivas irregulares al Sistema de Seguridad Social Integral sin la acreditación que lo autorice de parte del Ministerio de Salud y la Protección Social para legalmente adelantar la actividad, siendo certificado de parte de la ARL Equidad (de manera tardía y sospechosa) que estaba adelantando la irregular presteza, obligando a la Administradora a decretar la desafiliación de la cuestionada de los registros de la aseguradora y posteriormente a que se procediera con la Cancelación de la Matrícula Mercantil por parte de EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS legalizando el reprochable actuar

Del mismo modo, es evidente la desorganización administrativa que muestra la Administradora de Riesgos Laborales Equidad Seguros en el seguimiento, supervisión y control de la proliferación de éste irregular proceder de parte de muchos de sus afiliados (No es la única empresa que registra como afiliadora colectiva irregular en el listado de empresas afiliadas, como se le ha informado en hechos anteriores) y que ya la tienen inmersa en un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, mostrando falencias en procedimientos y recursos para ejercer la vigilancia delegada que por mandato de la Ley tiene a bien haber en el Sistema General de Riesgos Laborales, desnudando una tardía aplicación de su función (para el caso la empresa se afilió en la Administradora en noviembre de 2015), siendo permisiva y acolitando (sospechosamente) muchas irregularidades en situaciones como las acontecidas en el Accidente de Trabajo del ciudadano Christian

A

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

Camilo Ramirez Aranguren a quien le atropellaron sus derechos fundamentales y sólo por la denuncia ante la Defensoría del Pueblo que llevó a intervenir a éste operador administrativo, actuó en pro de cumplir con su funcionalidad a pesar de que ya es conocedora de la ilegal operatividad de EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS que también se le apuntaron en los hechos que están registrados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio que actualmente cursa en su contra.

La ARL no remite el formato de afiliación de la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS argumentando "*..esta se realizó en noviembre de 2015, por lo que no se encuentra en los archivos de la ARL, por lo que se está validando con el proveedor de archivo con el fin de que sea remitida la información*", pero en otras oportunidades en otros requerimientos y con fechas de afiliación de años anteriores, **SI** los remitió. Tampoco ofrece una dirección o domicilio de operación en Pereira o Risaralda exacta de su empresa afiliada EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS a la cual le ha suministrado innumerables asistencias y asesorías, una de ellas la refrenda Daniela Gómez Piedrahita quien trabaja en Corseguro Ltda y al mismo tiempo en Emplear como ejecutiva de afiliaciones en la dirección carrera 7 no. 19 28 Edificio Torre Bolívar oficina 1502, y **15529 horas en actividades de P y P**, por ello es bien sospechoso lo que se percibe en el proceder de la Administradora en relación con EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS, limitando así el despliegue de la funcionalidad del Ente Ministerial en sus tareas de Inspección, Vigilancia y Control del SGRL, más adelante, de pronto se entenderá el lento, permisivo y sospechoso proceder de la ARL amparando a EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS que para la ARL Equidad funciona y opera virtualmente, en la nube.

En cuanto a Cornabis T.I.A., ya es conocido en la dirección territorial de su censurable actuar a raíz de varias quejas que han informado anónimamente ciudadanos afectados por la misma situación del denunciante Christian Camilo Ramirez Aranguren y con un idéntico contexto del entramado en que son involucrados, pero que lastimosamente no aportan elementos probatorios que lleven a demostrar la responsabilidad en una vulneración normativa en la que es competente el Ministerio del Trabajo, las otras Entidades del Sistema estarán revisando lo que deben aplicar en lo referente a su funcionalidad ya que se han trasladado las denuncias.

En el caso que nos reúne, como se vio antes, Cornabis T.I.A. sostiene que no tiene conocimiento del caso del señor Christian Camilo Ramirez Aranguren ya que no aparece en su registro de afiliados y por ende lo acontecido con el accidente de trabajo "supuestamente" por obvias razones no se conoce en la Asociación; mientras tanto, el denunciante enfatiza e itera que la afiliación y pagos de seguridad social los adelantó y tramitó en las instalaciones de Cornabis T.I.A. anexando escritos y soportes de pago que no logran demostrar totalmente el hecho, originando una controversia entre las partes que se sale de la órbita de competencia del Ente Ministerial ; pero lo que si es demasiado dicente es la trazabilidad de los correos que exterioriza la cuenta de correo [afiliaciones1.bogota@cornabis.com](mailto:afiliaciones1.bogota@cornabis.com) como un servicio de red o buzón empresarial y que delata a Cornabis T.I.A. en la interacción con el usuario denunciante; pero el Ente Ministerial en este tema judicial de comprobación e intervención de la cuenta de correo no tiene los recursos técnicos, científicos y competencia que permitan verificar la autenticidad y dominio de la cuenta. Por lo inmediato, se dará traslado a la Entidad competente para tal fin de todo el expediente contentivo y que sean ellos quienes adelanten la investigación en el marco de la competencia que los gobierna.

Ahora es ineludible resaltar que, desde tiempo atrás se ha evidenciado una inquietante casualidad que han mostrado las diversas denuncias que se han recibido en la dirección territorial en relación con la afiliación colectiva irregular que anda desbordada no sólo en nuestra jurisdicción sino en todo el país, la cual tiene que ver con la dirección o domicilio en Pereira **carrera 7 no. 19 28 Edificio Torre Bolívar oficina 1502** que es donde ubican que funciona la famosa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS y todos identifican (desde los guardas de seguridad del edificio) como el lugar donde se efectúan las afiliaciones y pagos de Seguridad

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

Social Integral; pero de acuerdo a la diligencia de Inspección del pasado mes de marzo el Inspector de Trabajo encontró operando a Corseguro Ltda, con DANIELA GÓMEZ PIEDRAHÍTA desempeñando el cargo de EJECUTIVA DE AFILIACIONES desde el 09/01/2020 y quien también simultáneamente firma las actas de reporte de actividades de promoción y prevención en SG – SST de la ARL Equidad con la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS como la que se muestra del 21/04/2021 en el cargo de Ejecutiva de afiliaciones.

Está extraña coincidencia exige el siguiente análisis:

El señor Eimer Medina Ruíz "*..quien también ostenta intereses económicos y comerciales en calidad de accionista de la ARL EQUIDAD SEGUROS*", de acuerdo con oficio de impedimento que obra en el PAS que se adelanta contra la ARL Equidad Seguros. Del mismo modo, es representante legal de **Previendo Riesgos sas** proveedor de la ARL Equidad quien ha ejecutado 15529 horas en actividades de P y P en la ya cancelada afiliadora colectiva irregular Emplear Servicios Temporales sas lo mismo que en otras ya canceladas empresas de igual actividad y con demasiadas horas de ejecución facturadas. Eimer Medina Ruíz es el suplente del gerente de **Corseguro Ltda**, que a la vez es agente intermediario de la ARL Equidad Seguros; de igual forma Corseguro Ltda es el propietario de la gran empresa CORNABIS T.I.A. de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio de Pereira; además, Corseguro Ltda es el gestor de afiliación de otras afiliadoras colectivas irregulares que se han detectado en las tareas investigativas de este despacho y que ya aparecen canceladas en los registros de cámara de comercio.

Se percibe una interesante articulación y crecimiento empresarial que fácilmente con tanto recurso tecnológico, humano y de conocimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo, podrían haber detectado e informado proactivamente al Ministerio del Trabajo la ilegal actividad desplegada por EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES, que es lo que se esperaría de los actores que conforman el SGRL al ser conocedores y promotores de las normas que nos reglamentan.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1º, como también por la Resolución 3238 de 2021.

Igualmente, es oportuno recordar lo que contempla el Manual del Inspector de Trabajo y Seguridad Social en lo referente a la operatividad de los Inspectores, en donde se precisa que la función de inspección en Colombia es pública, y de conformidad con su naturaleza de policía administrativa, pertenece al Ministerio del Trabajo ejercerla en las relaciones laborales, como cabeza del sector del trabajo. De manera concordante, la actuación estatal en el sistema de inspección del trabajo se basa en finalidades públicas y se dirige al cumplimiento de los cometidos del Ministerio del Trabajo, en especial, la salvaguarda de la estabilidad de las relaciones laborales, dentro del respeto y efectividad de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, promoviendo un equilibrio entre trabajadores y empleadores.

Ello surge de los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, donde se radica la competencia para ejercer la prevención, inspección, vigilancia y control, que verifica el cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales en las autoridades administrativas del trabajo. Para su realización le son asignadas

9

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

potestades administrativas especiales y una facultad como autoridad de policía, administrativa general y permanente de imposición de multas.

En lo que no están facultados, según el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T es "(...) *para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si para actuar como conciliadores (...)*".

El Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. que la función policiva laboral no suple ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "*conflictos jurídicos o económicos inter partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas*".

En la presente actuación encuentra este despacho que en cumplimiento de las funciones constitucionales y jurisdiccionales, los funcionarios del Ministerio del Trabajo en el desenvolvimiento de la indagación administrativa, tendrán que orientar sus decisiones bajo el criterio del respeto por la Ley y la Constitución y solo dentro de esa órbita conducirán sus providencias, con el propósito no sólo de buscar que permanezca integro el desarrollo de su funcionalidad, sino también, que se respete y dignifique la competencia asignada en cada instancia dentro de su jurisdicción.

Se recordará también que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, dentro de su órbita jurisdiccional, podrán hacer comparecer a sus despachos a los empleadores, así como a las Administradoras de Riesgos Laborales y aún a los trabajadores, para exigirles información, documentos y demás que se consideren pertinentes para el desarrollo de la investigación, para evitar que se violen las disposiciones relativas a las condiciones del Sistema General de Riesgos Laborales y estos tienen la obligación de allegar al Despacho lo solicitado por el investigador en los términos que se señalen.

Después de revisar y analizar detalladamente la actuación administrativa del caso en particular con las Pruebas allegadas y que reposan en el expediente, y determinar que todas las Acciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente; por lo tanto, no hay ningún hecho viciado de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a solventar la presente averiguación preliminar.

Inicialmente es imperativo reiterar que la salud de los trabajadores y la estabilidad de las Instituciones que hacen parte del Sistema Estatal son una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares, razón por la cual se ha fortalecido a través de los años el Sistema General de Riesgos Laborales con base en las diferentes normas que hacen alusión al citado tema.

Asimismo, se recuerda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, la prevención y control de los riesgos laborales es responsabilidad de los empleadores. Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo; y las entidades administradoras de riesgos laborales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos laborales de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

En materia de riesgos laborales, la reglamentación de la Ley 1562 de 2012, referente a la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.4.2.5.2 estableció como una de sus reglas la posibilidad de que el trabajador elija de manera voluntaria si realiza su afiliación de manera

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

individual o de manera colectiva, esta última a través de las agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual la agremiación o asociación es la que escoge la ARL.

Es así que en tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto en mención, incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual equivale a cinco mil SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores, esto sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores, y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

*"Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el llenó de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar. (Artículo adicionado por el Decreto 1563 de 2016, art. 1)"*

Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo complementó estas premisas al indicar en su artículo 24 que por regla general "los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales", toda vez que esta es una responsabilidad de los empleadores o contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

La norma en comento igualmente señaló que en aquellos casos excepcionales donde sea permitida la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, "el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social dicha entidad y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado esté acorde a la ley", reiterando que la agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015; y las empresas o entidades contratantes "con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012".

La práctica de afiliación colectiva irregular al SSSI se viene presentando en la actualidad con mayor intensidad, por cuanto se han incrementado los intermediarios que sin contar con la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos del Libro 3, Parte 2, Título 6 del Decreto 780 de 2016, bajo distintas denominaciones inundan Internet y los postes de las principales ciudades del país con publicidad, ofreciendo a las personas la posibilidad de realizar los pagos a la seguridad social en porcentajes inferiores a los determinados por la normatividad vigente; obligando a las diferentes Entidades del Estado a intervenir de acuerdo con su competencia y para ello están promocionando y difundiendo información de estudios relacionados con este actuar irregular, como son:

En la página del Ministerio de Salud y Protección Social se avisa:

4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

(...)

**"Alerta por engaño en los servicios de intermediación en la afiliación al SGSSS"**

Mucho cuidado. Personas inescrupulosas están ofreciendo a los trabajadores independientes del país servicios de intermediación en la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social por valores inferiores a los establecidos en la normatividad legal vigente. A través de redes sociales, internet, postes y muros, entre otros medios, están ofreciendo dichos servicios. Estas personas le generan a los trabajadores y a sus familias la confianza de quedan cubiertos en salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación, cuando en realidad no lo están, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

Recordamos a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social."

(...)

En la página del Ministerio del Trabajo en el link <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2022/febrero/ministerio-del-trabajo-lanza-campa%C3%B1a-af%C3%ADlese-bien-no-asuma-riesgos-el-poste-no-afilia?inheritRedirect=true>, se publica:

(...)

- **Presunta estafa y captación ilegal** serían los supuestos delitos cometidos por las "afiliadoras de poste". Las pruebas en poder del Ministerio del Trabajo, como videos y documentos serán entregados a la Policía Nacional y la fiscalía general de la Nación.
- Durante del 2021 las presuntas estafas por parte de las "afiliadoras de poste" ascendieron a **5 mil millones de pesos**.
- Mediante un trabajo de inspección digital, desde el Ministerio del Trabajo, se identificaron 414 empresas en todo el país con irregularidades en la afiliación de sus trabajadores.
- Las supuestas captadoras, le ofrecen al ciudadano, afiliación mensual a EPS, ARL y pensión por costos mínimos, que van desde los \$ 50.000 y realmente sólo los afilian de 1 a 8 días máximo, poniendo en riesgo la seguridad social y la protección del trabajador.

Bogotá, 22 de febrero del 2022. En los postes de casi todo el país, se ven avisos que ofrecen afiliaciones mensuales a EPS, ARL y pensión por costos mínimos que van desde los \$50.000, lo que las personas no saben es que este tipo de afiliaciones son fraudulentas y las empresas que realizan este tipo de prácticas estarían estafando y convirtiéndose en captadoras ilegales de dinero.

Videos enviados por la ciudadanía al Ministerio del Trabajo, dejaron al descubierto como opera esta red de "afiliadoras" tal como las nombra la UGPP. En las imágenes se puede observar que en varios locales de un Centro Comercial en el occidente de Bogotá e incluso desde la calle y con volantes en mano, ofrecen como "pan caliente" afiliarse a Salud, Pensión y ARL por precios muy bajos, muchos trabajadores incautos caen en estas presuntas estafas.

"Luego de conocer las denuncias de los ciudadanos, realizamos un trabajo juicioso con nuestros inspectores y fuimos a estos lugares para hacer una revisión a fondo, increíblemente encontramos que estas oficinas que serían captadoras de dinero, como se observa en los videos, cobran hasta \$ 200.000 mensuales por afiliar a los trabajadores a EPS, ARL y Pensión, pero realmente los afilian sólo 1 o

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD

máximo 8 días, esto significa que, si el trabajador tiene un accidente y requiere servicios de salud, nadie le va a responder, porque las afiliaciones son por periodos inferiores al mes apenas por unos días" aseguró, Ángel Custodio Cabrera, Ministro del Trabajo.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, le recuerda a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social.

Durante 2021 la UGPP recibió y gestionó alrededor de 400 denuncias relacionadas con 286 empresas que presuntamente realizaban la intermediación de la afiliación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social de aproximadamente 60.000 trabajadores independientes, sin autorización del Ministerio de Salud y cometiendo irregularidades en el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

"Al existir un contrato de trabajo verbal o escrito, quien debe afiliar y cotizar a la seguridad social del trabajador dependiente es la empresa, junto con el trabajador, por eso también insistimos a los trabajadores independientes que no se dejen engañar por estas afiliadoras de poste, porque en caso de accidente laboral o enfermedad quedarían totalmente desamparados", puntualizó el jefe de la cartera laboral.

¿Qué sucede, si el trabajador no está afiliado por la empresa contratante?, **su afiliación no es válida**, la empresa contratante asume todas las prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo, enfermedad laboral o muerte del trabajador, en una cuantía que puede superar los quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000).

Las "afiliadoras" de poste, no cotizan por los treinta (30) días del mes, sólo reportan y pagan la seguridad social (Pensiones, Salud y Riesgos Laborales) por el valor correspondiente a un (1) día de cotización, máximo (8), reportando el retiro del trabajador o independiente y se quedan con el dinero de los otros días, en tal sentido quedan descubiertos en salud, pensiones y riesgos laborales, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

El ciudadano puede hacer los pagos sin ningún costo a través de los operadores de recaudo certificados, que se llaman operadores pila y seguir el estado de aportes a la seguridad social en la página <https://miseguridadsocial.gov.co/>, y, si se da cuenta de que fue víctima de algún robo, o fraude, denuncie ante la Unidad de Gestión de Parafiscales (UGPP), por el no pago correcto de aportes, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo por la afiliación irregular y a la Fiscalía General de la Nación por posible falsedad, estafa entre otros delitos.

(Subrayas y negrilla fuera de texto)

(....)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2016) en su Informe de Seguimiento Fiscal No. 4, señala que la evasión de las contribuciones obligatorias a la seguridad social ocasiona **numerosos perjuicios económicos**, toda vez que (i) genera la pérdida de ingresos para el Sistema que deben ser recuperados a través de mecanismos fiscales menos eficientes; (ii) causa una mayor carga para los contribuyentes que cumplen correctamente con sus aportes, pues obliga a elevar los porcentajes de cotización para la financiación del Sistema; (iii) acarrea un gasto adicional de recursos a los evasores para no ser detectados y a las autoridades estatales para identificarlos; (iv) trae consigo inequidades entre los contribuyentes y los evasores que incrementan la desigualdad de la distribución del ingreso entre trabajadores similares; y (v)

a

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

**"causa distorsiones en la actividad del mercado laboral, conlleva pérdidas de bienestar, y va de la mano con cambios en el comportamiento de los trabajadores que estimulan el sector informal y reducen el crecimiento y el desarrollo económico"** - subrayas y negrillas propias-

Los anteriores informes ponen de relieve el panorama actual de la evasión en los pagos a la seguridad social en Colombia, pero no son específicos en la cuantificación de los montos de evasión atribuibles a los intermediarios que afilian colectivamente a los trabajadores independientes en forma irregular y que mediante diversas maniobras defraudan al Sistema y al ciudadano, lo que refleja la ausencia de articulación estatal en el control y seguimiento a la citada problemática.

El **DECRETO 1072 DE 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece:

**Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros.** *La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.*

La **RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2019** "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", decretó:

**Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones.** *Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.5 del Decreto 1072 de 2015.*

*En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.*

*La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.*

**Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.**

En relación con el caso sub examine, que expone una irregularidad en la practica de las afiliaciones colectivas al Sistema de Seguridad Social Integral, la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo es conocedora de la problemática que causan las conductas asociadas a la afiliación irregular de trabajadores a la Seguridad Social Integral y trata dentro de las posibilidades, competencias y funcionalidad

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

contribuir a que se controle este flagelo; pero siempre surgen eventualidades y prácticas como la observada de parte de la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, que cancelan la Matricula Mercantil limitando el accionar de esta cartera e impidiendo que se aplique el compendio normativo como debe ser en la sanción de las violaciones a la regulación que rige la afiliación irregular de trabajadores.

Ahora bien, cuando una persona jurídica de derecho privado es liquidada, como consecuencia de su disolución que aparece reglada a partir de los artículo 218 del Código de Comercio, esto tiene los efectos que están previstos en el artículo 222 del mismo Código y que corresponde a que una vez disuelta la sociedad se procede de inmediato a su liquidación, razón por la cual no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación.

Se deduce de lo anterior, que cuando una persona jurídica de derecho privado entra en disolución debe ser liquidada, razón por la cual es apropiado manifestar que pierde existencia jurídica y, por lo tanto, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones dada la condición de terminación de su personalidad jurídica.

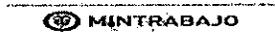
De tal manera que quien se encarga de certificar si una persona jurídica de derecho privado cuenta con vigencia dada su existencia es la respectiva cámara de comercio en la que fue inscrita, por tanto, de anunciarse su disolución y liquidación, ha perdido la calidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, se extinguió.

En ese orden, para tratar de adelantar un proceso en contra de una persona jurídica bajo estas condiciones debe comprenderse que ella dejó de ostentar personalidad jurídica y al no tenerla no es posible que se le vincule a una actuación administrativa o judicial.

Como se observa, al consagrar esta forma particular de probar la representación legal de una sociedad, se limita la libertad probatoria de quien desee acreditar tal hecho. En efecto, se trata de una prueba solemne sin la cual no se tendrá acreditada la facultad para obrar en nombre de la sociedad.

Por lo tanto, al determinarse en el sistema de información RUES la cancelación de la persona jurídica de **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.876.458-3**, como se puede validar en los apartes anteriores, se refuerza la inevitable decisión de resolver la solicitud con base en la normatividad mercantil vigente.

Así mismo, la circular conjunta No 0025 del 01/07/2016 emanada desde el Mintrabajo y el SENA, en la que se determinan las instrucciones para el trámite y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino al SENA con el fin de mejorar la efectividad en el proceso de cobro y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, precisa en el numeral 8 en el literal k, que la empresa con matrícula liquidada o con matrícula cancelada, es una causal de devolución del SENA al Ministerio del trabajo. En la imagen se corrobora lo expuesto.



CIRCULAR CONJUNTA No. 0 0 2 5 DE 2016

**PARA:** DIRECTORES TERRITORIALES, COORDINADORES E INSPECTORES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES Y COORDINADORES DE RELACIONES CORPORATIVAS DEL SENA  
**DE:** MINISTRO DEL TRABAJO Y DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -  
**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA EL TRÁMITE Y RECAUDO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO CON DESTINO AL SENA  
**FECHA:** 01 JUL 2016

ab

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD****8. Causales de devolución del SENA al Ministerio del Trabajo.****k. Empresa liquidada o con matrícula cancelada.**

Consecuentemente, y aclarando que lo que se pretende dentro de la presente actuación administrativa es garantizarle el derecho al debido proceso y a la defensa a la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.876.458-3** en consecuencia este Despacho dando aplicación rigurosa a los principios de las actuaciones administrativas, en especial debido proceso, celeridad, economía, legalidad, tipicidad, reserva de la ley, se ve obligada a ordenar el archivo de las acciones iniciadas contra esta ilegal empresa.

En correspondencia con la responsabilidad que recae en la denuncia instaurada por **CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ARANGUREN** en la que aparece involucrada **CORNABIS T.I.A.** identificada con **NIT: 900.060.153-1**, como se expuso anteriormente, este Despacho establece que se presenta una controversia entre lo soportado por el quejoso y lo justificado por **CORNABIS T.I.A.** quien manifiesta no tener registros de afiliación del señor Christian Camilo "*....que este no está ni a estado afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social a través de CORNABIS TIA...*". y en conclusión del accidente de trabajo que le ocurrió no tiene conocimiento; además que el material probatorio no logra el grado de convicción que se requiere para que este despacho valide el incumplimiento de alguna norma presente en el ordenamiento jurídico del SGRL que lleve a fundamentar un mérito para un Proceso administrativo Sancionatorio, solo el registro de los correos cruzados con Christian Camilo pueden llegar a determinar un conocimiento del caso por parte de Cornabis, pero como se dijo antes, este Ente Ministerial no tiene los recursos ni la competencia para esclarecer tal situación que es un asunto judicial; razón por la cual es inevitable que se archive la actuación contra **CORNABIS T.I.A.** identificada con **NIT: 900.060.153-1** en concordancia con lo ordenado en el art 486 del C.S.T. que como se precisó anteriormente: El Ministerio de Trabajo en lo que no está facultado, según el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T es "*(...) para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si para actuar como conciliadores (...)*".

En cuanto al compromiso que le asiste a la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS**, identificada con **NIT: 830.008.686-1**, como se suscribió en los hechos, actualmente contra la Administradora de Riesgos Laborales Equidad Seguros se adelanta Proceso Administrativo Sancionatorio bajo el radicado No 08SI2022706600100000064 del 31/01/2022, obra que se encuentra en la etapa de Decreto de Pruebas y en donde se formularon cargos con base a los antecedentes de hechos que envuelven a **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT: 900.876.458-3**, considerando el despacho que es necesario que se incluya el contenido del análisis y valoración plantado en la presente Resolución como una prueba que contribuya a dilucidar la decisión del PAS ya en una fase avanzada, toda vez que por economía y eficiencia procesal es más beneficioso para las partes.

Los cargos formulados guardan estrechísima relación con la conducta del actuar desplegado por parte de la Administradora de Riesgos Laborales en el presente caso o denuncia.

Los cargos ya fijados son:

**"CARGO UNO:**

*La Administradora de Riesgos Laborales LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA al no cumplir con sus responsabilidades de vigilancia delegada y control del cumplimiento en la prevención de los riesgos laborales de las empresas afiliadas, y al omitir la presentación de informes al*

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

*Ministerio del Trabajo de los incumplimientos que se presenten por parte de sus empresas afiliadas, podía estar violando disposición expresa en el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 35 de la Resolución 0312 de 2019 y el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución 1401 de 2007.*

**CARGO DOS:**

*La Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** al no contar con mecanismos de control eficaces para verificar la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos laborales de sus empresas sin contar con la debida autorización Ministerio de Salud y Protección Social, y al no reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto, presuntamente estaría vulnerando lo reglado en el artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019 patrocinando la afiliación irregular en riesgos laborales."*

Es por esto por lo que se procede a trasladar al radicado 08SI2022706600100000064 del 31/01/2022 lo aquí estudiado y resuelto y se decreta como una prueba dentro del citado PAS.

Pero, también es relevante y fundamental seguir cerrando las brechas de operación y actuación de las "afiliadoras irregulares de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral"; demandando a este Despacho a trasladar a las demás entidades competentes el libelo contentivo del expediente para investigar y sancionar la afiliación colectiva ilegal en el marco de sus facultades y para que apliquen lo que a bien contemplan sus funciones en el manejo de estas prácticas ilegales en el Sistema de normas que Reglamentan la afiliación irregular de trabajadores; es por lo que se oficiará y colocará en conocimiento de la actuación desplegada a la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP y la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia Financiera, en razón a lo que ordena el artículo 2.1.4.6 del decreto 780 del 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, que reza:

*"Artículo 2.1.4.6 Afiliaciones colectivas. La afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral podrá realizarse de manera colectiva, solamente a través de las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones previstas en los artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.13 del presente decreto.*

*Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que las autoridades competentes realicen sobre el ejercicio ilegal de la afiliación colectiva, es obligación de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información, verificar permanentemente que esta modalidad de afiliación sea ejercida exclusivamente por las entidades debidamente facultadas, para lo cual deberán consultar el listado de entidades autorizadas disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo a la recepción de cualquier trámite de afiliación, recaudo de aportes y novedades, so pena de las sanciones que impongan los organismos de vigilancia y control competentes.*

***En caso de evidenciar que alguna entidad ejerce esta actividad sin la autorización correspondiente, las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información deberán informar a las autoridades respectivas para que se adelanten las acciones penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar".** (Negrilla del Despacho)*

El actuar irregular de **los actores del SGRL** está causando desde mucho tiempo atrás un desequilibrio económico al interior del Sistema, la defraudación de la confianza legítima de los ciudadanos que actualmente son inducidos a esta práctica por intermediarios, traumatismos y congestión en despachos

9

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

judiciales cuando los usuarios en pro de sus derechos acuden a estas instancias para reclamarlos, y la correcta afiliación de los trabajadores al SGRL limitando la implementación de acciones preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que garanticen el logro de los objetivos y propósitos de la política pública de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Funcionar en la legalidad y de forma regular significa actuar con total diligencia y transparencia en nuestras gestiones, con el fin de poder desarrollar programas y procesos que nos permitan materializar ambientes de trabajo seguros, saludables y que cumplan con las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone, así como lograr una cobertura amplia y efectiva de las prestaciones asistenciales y económicas que consagra el sistema a favor de sus destinatarios y/o beneficiario y que preocupantemente a muchos empresarios se les ha olvidado.

Finalmente, al señor **CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ARANGUREN** se le informa que la presente decisión de la averiguación preliminar que acontece, no elimina en caso alguno el derecho de acudir a la vía judicial para la protección de derechos subjetivos, para la declaración judicial de derechos individuales o definición de controversias; toda vez que esta no es la finalidad del procedimiento general contemplado en el artículo 34 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni del ejercicio de la función de policía laboral, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T y el numeral 2 del artículo 3 de la ley 1610 de 2013, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio de Trabajo, no se encuentran facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces de la República.

El trabajador podrá demandar ante la justicia laboral la "estafa" a la que se ha visto abocado con la situación que puso en conocimiento de las Entidades del Sistema Estatal y en especial del Ministerio del Trabajo con el objetivo de que le sean amparados los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida como bienes jurídicos tutelados por nuestra legislación y orden constitucional.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada en contra de las empresas **CORNABIS T.I.A. CORPORACION NACIONAL DEL BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS**, identificada con NIT: 900.060.153-1, representada legalmente por la señora **NANCY ESTELA OROZCO ALZATE** y/o quien haga sus veces; **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con NIT: 830.008.686-1, representada legalmente por el señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** y/o quien haga sus veces y **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con NIT: 900.876.458-3, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MENESES ALZATE** y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: TRASLADAR** al asunto con radicado 08SI2022706600100000064 del 31/01/2022 el contenido de la presente Resolución para que obre como prueba en la decisión del Proceso Administrativo Sancionatorio que allí cursa. Igualmente efectuar el traslado del expediente contentivo a las Entidades competentes designadas para conocer de las irregularidades en las afiliaciones colectivas irregulares al Sistema de Seguridad Social Integral.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0406 DEL 16/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CORNABIS T. I. A, SEGUROS LA EQUIDAD**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que contra la presente proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el Artículo 76 del CPACA y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira Risaralda, a los dieciséis (16) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



**SERGIO MARTINEZ LÓPEZ**  
Director Territorial de Risaralda

Proyecto/Elaboró: W. Gómez.  
Revisó: J Espita  
aprobó: S. Martínez

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgomez\\_mintrabajo\\_gov\\_col/documents/documentos/procesos administrativos/2021/cornabis - emplear - equidad/pas/6. resolucion de archivo definitivo emplear - cornabis.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgomez_mintrabajo_gov_col/documents/documentos/procesos administrativos/2021/cornabis - emplear - equidad/pas/6. resolucion de archivo definitivo emplear - cornabis.docx)

